

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas del día siete de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-853-2018, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, remitido por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual adjunta un folio útil que contiene el reporte estadístico con la frecuencia de delitos relativos a la usurpación de inmuebles y perturbación violenta de la posesión, correspondiente a los Juzgados de Paz para el período 2012 – 2017 (únicos años disponibles). Asimismo, informa que respecto a su petición número 1 y 2 no es posible proporcionarse por no contar con lo requerido, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esa Dirección asesora.

2) Nota con referencia SA-0115-JE, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual informa que: "... no se cuenta con la información requerida, debido a que no se puede establecer a través del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, que los delitos relacionados se han cometido tras lo sucedido en el conflicto armado" (sic).

3) Memorándum sin referencia, del diecisiete de julio del presente año, junto con un folio útil que contiene el número de tribunales ambientales a nivel nacional, enviado por la Secretaria General de esta Corte.

4) Nota sin referencia, del veintisiete de julio del presente año, remitida por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, mediante el cual remite el número de resoluciones de amparo emitidas por esa Sala entre los años 2009 - 2018, sobre la adopción de medidas de protección a víctimas de desplazamiento forzado interno.

*Considerando:*

**I. 1.** Que en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“Período: 2009-2018. Zona geográfica: a nivel nacional.

1- Número de casos de desaparición forzada esclarecidos.

2- Número de casos de indemnización por daños y perjuicios que hubieran sufrido los familiares de la víctima.

- 3- Número de tribunales ambientales.
- 4- Número de resoluciones de amparo a favor de víctimas de desplazamiento forzado interno.
- 5- Número de casos de privación arbitraria de propiedad.
- 6- Número de casos de expropiación de tierras (cuáles fueron las causas para proceder?).
- 7- Número de casos de indemnización por bienes expropiados”.

**II.** A las catorce horas del seis de julio de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/3130/RPrev/875/2018(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa: *i)* si requería datos estadísticos; *ii)* respecto a su primera petición a qué se refería con “esclarecidos” y si se refería al delito de desaparición forzada de personas; *iii)* con relación a su segunda petición de qué delito solicitaba la información; *iv)* en cuanto a su petición número cuatro, a qué tipo de resoluciones aludía; *v)* sobre su quinta petición a qué se refería con “casos de privación arbitraria de propiedad”, así mismo, debía indicar la materia del tribunal al cual debe requerirse la información, además debía aclarar si requería delitos, en caso afirmativo, indicara expresamente el tipo penal; *vi)* respecto a su sexta petición, a qué se refería con “expropiación de tierras”, se refería a un tipo penal concreto, de ser afirmativo, especificara cuál; y; *vii)* finalmente en su séptima petición debía especificar a qué tipo de proceso se refería y a qué autoridad debía requerirse esta información.

**III. 1.** El diez de julio de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, requiriendo:

“... Periodo: 2009-2018. Zona geográfica a nivel nacional.

1- Aclarar que si requiero datos estadísticos.

2- Número de casos de desaparición forzada esclarecidos: Aclarar que si se refiere al delito de Desaparición Forzada de Personas, Art.364 C.Pn. Asimismo, al decir “esclarecidos” se hace referencia a que el Estado tiene la obligación de realizar, de oficio, una búsqueda efectiva del paradero de las víctimas desaparecidas forzosamente a fin de establecer la verdad de lo sucedido.

3- Número de casos de indemnización por los daños y perjuicios que hubieran sufrido los familiares de las víctimas en el conflicto armado. Por lo cual, aclarar que es tras lo sucedido en el conflicto armado interno, que se cometieron delitos relativos a la vida, a la integridad personal, delitos relativos a la libertad individual, delitos relativos a la libertad sexual, torturas y desaparición forzada de personas.

4- Número de resoluciones de amparo emitidas por la Sala de lo Constitucional, sobre la adopción de medidas de protección a víctimas de desplazamiento forzado interno.

5- Número de delitos de usurpaciones de inmuebles, y número de delitos de perturbación violenta de la posesión. Materia del Tribunal: penal.

6- También, necesitó conocer número de casos de expropiación de inmuebles. Al respecto, desconozco si se encuentra tipificado como delito en el Código Penal, y si es la CSJ, la que genera dicha información. Por lo cual, se me podría orientar por favor o re direccionar la información requerida a otra institución.

7- Número de casos de indemnización por bienes expropiados. La solicitud de esta información responde a lo establecido en la Constitución de la República: Art. 106 la expropiación procederá por causas de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización. Al respecto, desconozco si la CSJ genera este registro de información o es otra la institución pertinente.”.

2. En relación con los requerimientos números 6 y 7 se declaró la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, referente a “... 6- (...) necesitó conocer número de casos de expropiación de inmuebles. Al respecto, desconozco si se encuentra tipificado como delito en el Código Penal, y si es la CSJ, la que genera dicha información. Por lo cual, se me podría orientar por favor o re direccionar la información requerida a otra institución; y, 7- Número de casos de indemnización por bienes expropiados. La solicitud de esta información responde a lo establecido en la Constitución de la República: Art. 106 la expropiación procederá por causas de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización”. Asimismo, se le invitó a tramitar directamente ante la OIR del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano lo solicitado en los numerales 6 y 7.

3. Se admitió la solicitud de información suscrita por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx únicamente respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5 indicados en su solicitud de acceso número 3130-2018(3), con las aclaraciones realizadas en su escrito de subsanación de prevención, tal como se advirtió en la resolución de admisión con referencia UAIP/3130/RAdm-Parc/904/2018(3) en el considerando IV, para tal efecto se trasladó dicho requerimiento a: 1) Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/3130/1027/2018(3); 2) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio de memorándum con referencia UAIP/3130/1028/2018(3); 3) Secretaria General de esta Corte, por medio de memorándum con referencia UAIP/3130/1038/2018(3); y, 4) Secretaria de la Sala de lo Constitucional, a través de memorándum con referencia

UAIP/3130/1039/2018(3); todos de fecha doce de julio de dos mil dieciocho y recibidos el siguiente día en la referidas dependencias.

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información a nivel institucional.

4. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional expresó que no es posible brindarse lo requerido en el numeral 1 y 2 por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos utilizados por esa unidad organizativa; asimismo, indicó que del numeral 5 solamente remite del periodo 2012 – 2017 pues son los únicos años disponibles, y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos informó que no se puede establecer a través del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales que los delitos relacionados se han cometido tras lo sucedido en el conflicto armado.

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información

solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia, dependencias que se han pronunciado en los términos indicados en los comunicados relacionados al inicio de esta resolución.

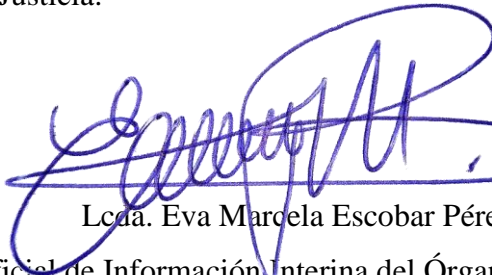

De manera que, al haberse expresado que no existe en las bases de datos de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia la información requerida y tampoco la Dirección de Planificación Institucional registra esas variables de seguimiento procesal no tiene información del año 2009, 2010, 2011 y de este año en curso respecto al requerimiento número 5, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia, de los datos requeridos por la peticionaria respecto de los cuales la Unidad de Sistemas Administrativos y la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia han informado que no cuentan por las razones expuestas en el romano III. 4 de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de la siguiente información: 1) memorándum con referencia DPI-853-2018, con un folio útil, remitido por el Director de Planificación Institucional; 2) nota con referencia SA-0115-JE, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos; 3) memorándum del diecisiete de julio del presente año, con un folio útil, enviado por la Secretaria General; y, 4) nota sin referencia, de fecha veintisiete de julio del presente año, remitida por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.